CHOCO

GACETA DE LA INTENDENCIA

AÑO VI | Quibdó, (República de Colombia) septiembre 11 de 1915 | Número 138

CONTENIDO

Páginas

INTENDENCIA. *Instrucción Pública*

Decreto número 2 de 1915, por el cual se hacen unos nombramientos 1152

Decreto número 3 de 1915, por el cual se hace un nombramiento 1152

SECCION DE GOBIERNO

Resolución número 8 1152

Resolución número 9 1152

SECCION HACIENDA

Denuncios de minas 1153 1154

Baldíos 1154

PODER JUDICIAL

Auto interlocutorio 1154 1155

Edictos 1153

INTENDENCIA

INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 2 DE 1915

ENERO 20

Por el cual se hacen unos nombramientos.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Directores de las Escuelas Urbanas de ambos sexos de la cabecera del Distrito de Riosucio, para el período en curso, al señor Luis A. Londoño y a la señora Eloísa R. de Londoño, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a 20 de enero de 1915.

RUBEN SANTACOLOMA

El Secretario General,

Jorge E. Díaz.

DECRETO NUMERO 3 DE 1915

ENERO 27

Por el cual se hace un nombramiento.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Director de la Escuela Urbana de varones de la cabecera del Distrito de Condoto, para el presente período, al señor Fernando Segura.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quibdó, a 26 de enero de 1915.

RUBEN SANTACOLOMA

El Secretario General,

Jorge E. Díaz.

SECCION DE GOBIERNO

RESOLUCION NUMERO 8 DE 1915

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó—Oficina de la Intendencia—Quibdó, 28 de enero de 1915.

Examinado el anterior Acuerdo número 16, expedido por el Concejo Municipal de San Pablo, para aprobar un contrato celebrado por el señor Personero Municipal con el Prefecto Provincial de San Juan, sobre provisión de un local para oficina de este último empleado, se observa que dicho acto no contiene disposiciones contrarias a las que regulan la materia.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Devolver el mencionado Acuerdo al señor Alcalde Municipal de San Pablo, para los fines legales consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

RUBEN SANTACOLOMA

El Secretario General,

Jorge E. Díaz

RESOLUCION NUMERO 9 DE 1915

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó—Oficina de la Intendencia—Quibdó, 28 de enero de 1915.

Examinado el anterior Acuerdo número 17, expedido por el Concejo Municipal de San Pablo, relativo a un contrato celebrado por el Personero Municipal del Distrito, con la Prefectura Provincial de San Juan, referente a la provisión de local para el pelotón de Gendarmería Nacional que presta servicio en la ciudad de Istmina, se observa que dicho acto está ajustado a las disposiciones que regulan la materia.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Devolver el Acuerdo mencionado al señor Alcalde Municipal de San Pablo para los fines legales consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

RUBEN SANTACOLOMA

El Secretario General,

Jorge E. Díaz.

DENUNCIOS DE MINAS

EL TRIUNFO Nº 1º

Señor Intendente Nal. del Chocó.—E. S. O.

Yo, Luis Malluk, mayor de edad y vecino, a usted respetuosamente digo: que en la ribera derecha del río Bebará, aguas arriba, Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, existe una mina de aluvión de oro y platino, abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad colombiana de la cual soy Presidente, la denuncio ante usted en debida forma, advirtiendo que ella es continuación de la denunciada por el suscrito en esta misma fecha con el nombre de *El Triunfo;* que ignoro quiénes fueran sus antiguos dueños, así como el nombre con que se le conociera, y que deseo que en adelante se llame *El Triunfo número 1º*.

Las veinticuatro acciones en que se divide, se distribuyen en la siguiente forma:

Para el suscrito	10	acciones.
Para el Sr. Antonio Malluk	10	»
Para el Sr. Desiderio Díaz	2	»
Para el Sr. Juan Nepomuceno Montoya U.	2	»
Total: veinticuatro acciones de veinticuatroava	24	»

Fijo como base para la mensura, el límite de la parte de arriba de la mina de que es continuación. En los extremos de esta línea límite, se levantarán dos perpendiculares de 2.000 metros cada una, que deberán unirse después con una línea de 5.000 para formar así el rectángulo que concede la ley. Me reservo, para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que me otorga el Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde Municipal de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese Ud. disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Quibdó, diciembre 4 de 1914.

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Luis Malluk.

—

OCAIDOSITO Nº 2

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Luis Malluk, mayor de edad y vecino, a usted respetuosamente manifiesto: que en la quebrada conocida con el nombre de *Ocaidosito*, afluente del río Bebará, Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, he descubierto una mina de oro y platino de aluvión, abandonada, y que es continuación de la denunciada por mí en esta misma fecha con el nombre de *Ocaidosito Número 1º* y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad colombiana de la cual soy Presidente, la denuncio ante usted en debida forma, advirtiendo que ignoro el nombre con que se conociera anteriormente, y quiénes fueran sus últimos poseedores.

Deseo que en adelante se llame *Ocaidosito número 2*. Las veinticuatro acciones en que se considera dividida, se distribuyen así:

Para el suscrito	10	acciones
» » señor Antonio Malluk	10	»
» » Desiderio Díaz	2	»
» » Juan Nepomuceno Montoya U.	2	»
Total: veinticuatro acciones	24	»

Fijo como base para la medida, el límite superior de la mina de que es continuación. En los extremos de esta línea límite, abarcando ambas márgenes de la quebrada, se levantarán dos perpendiculares de 5.000 metros cada una, las que unidas por sus extremos forman el rectángulo de 2.000 por 5.000 que concede la ley. Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese disponer que a este denuncio se le dé el curso legal.

Quibdó, diciembre 4 de 1914.

Luis Malluk.

—

OCAIDOSITO Nº 3

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Luis Malluk, mayor de edad y vecino, a usted respetuosamente manifiesto: que en la quebrada Ocaidosito, afluente del río Bebará, Distrito de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, he descubierto una mina de aluvión de oro y platino, abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad colombiana de la cual soy Presidente, la denuncio ante usted en debida forma, advirtiendo que ignoro quiénes fueran sus últimos dueños, lo mismo que el nombre con que se la conociera; que es continuación de la denunciada ante usted en esta misma fecha con el nombre de *Ocaidosito número 2*, y que deseo que en adelante se llame *Ocaidosito número 3*.

Las veinticuatro acciones en que se divide, se distribuyen así:

Para el suscrito	10	acciones
Para el Sr. Antonio Malluk	10	»
Para el Sr. Desiderio Díaz	2	»
Para el Sr. Juan Nepomuceno Montoya U.	2	»
Total: veinticuatro acciones	24	»

Fijo como base para la medida el límite superior de la mina de que es continuación. En los extremos de esta línea límite, abarcando ambas márgenes de la quebrada, se levantarán dos perpendiculares de 5,000 metros, que deberán unirse luégo por sus extremos con una nueva línea de dos mil metros, para formar el rectángulo que concede la ley. Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que me otorga el Código de Minas.

Dígnese disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Quibdó, diciembre 4 de 1914.

LA CANDELARIA

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo, Luis V. Olaya, mayor de edad y vecino de este Distrito a usted respetuosamente digo: en la quebrada denominada El Troche afluente al río Behará, Corregimiento del mismo nombre, jurisdicción del Distrito de San Rafael de Neguá, en esta Intendencia y en terrenos de la Nación, he descubierto una mina de aluvión de oro y platino, abandonada, y como deseo obtenerla en posesión y propiedad para el señor Zabulón Córdoba M. quien es Presidente de una Sociedad, la denuncio formalmente ante usted advirtiendo que las acciones que la constituyen se dividen así:

Para Zabulón Córdoba M.	5	acciones
« Catalino Córdoba	5	»
« Emilio Arriaga	2	»
« Dña Alfonsa A. de Lozano	2	»
« Antonio Asprilla P.	5	»
« Luis V. Olaya	5	»
Total: veinticuatro acciones de veinticuatroava.	24	»

Ignoro cuál fuera el nombre de la mina, cuáles sus últimos poseedores así como su vecindad y residencia; y yo en lo sucesivo la llamaré *La Candelaria*.

Como la extensión de esta mina es conocidamente menor, declaro: que me conformo con la comprendida entre las minas *El Carmen*, de propiedad de Dn. Eladio Ferrer y *San Francisco* y demás, de propiedad de una Sociedad que representa el Sr. Córdoba M.

Acompaño al presente memorial copia del aviso dado al señor Alcalde de San Rafael y la constancia del pago del impuesto fiscal.

Dígnese usted disponer se le dé a mi denuncio el curso legal.

Señor Intendente.

Quibdó, abril 24 de 1915.

Luis V. Olaya.

BALDÍOS

AVISO

El Intendente Nacional del Chocó

HACE SABER:

Que el Sr. Delfino Díaz R., como representante legal del Sr. Francisco Fernández O., de Bogotá, solicita la adjudicación a cambio de título de concesión de un globo de tierras baldías, ubicadas en el Municipio de Acandí, Provincia de Atrato, en esta Intendencia Nacional del Chocó, sin nombre conocido y cuyos linderos son: por el Norte, el río Cutí; por el Sur, el río Cuqué; por el Este, un lote de 1,000 hectáreas que se reserva el Gobierno; por el Oeste, el camino de Cutí a Cuqué.

El terreno de que se trata no está destinado a ningún servicio ni uso público, no tiene colonos y su superficie es de 2,500 hectáreas.

Quibdó, septiembre 8 de 1915.

RUBEN SANTACOLOMA

por encargo del señor [illegible] Jefe de la Sección de Gobierno,

[illegible]

AVISO

El Intendente Nacional del Chocó

HACE SABER:

Que el Sr. Delfino Díaz R., como representante legal del Sr. Manuel Vicente Ortiz, de Bogotá, solicita la adjudicación a cambio de título de concesión, de un globo de tierras baldías, ubicadas en el Municipio de Acandí, Provincia de Atrato, en esta Intendencia Nacional del Chocó, sin nombre conocido y cuyos linderos son: por el Norte con el río Tanela; por el Sur, con el río Tanelita; al Este, con un lote de tierra ocupado por los indios de Tanela y el solicitado por el Sr. Carlos Cuervo Borda, y al Oeste con el lote de 1,000 hectáreas que se reserva el Gobierno.

El terreno de que se trata no está destinado a ningún servicio ni uso público, y no tiene colonos, y su superficie es de 2,500 hectáreas.

Quibdó, septiembre 8 de 1915.

RUBEN SANTACOLOMA

Por el Secretario General, el Jefe de la Sección de Gobierno,

José María Cañadas S.

AUTO INTERLOCUTORIO

República de Colombia—Intendencia Nal. del Chocó—Juzgado 1º del Circuito de Istmina—Ramo Civil—Istmina, agosto once de mil novecientos quince.

VISTOS:

Con fecha veintinueve de febrero de mil novecientos cuatro, el Juez Municipal de Tadó dio aviso al Juez del Circuito de San Juan que, en aquel lugar, falleció Eugenio Murillo, a mediados de enero del preindicado año, sin hacer testamento y sin dejar cónyuge ni albacea etc. El nombrado Juez del Circuito, por auto de veintiuno de marzo del mismo año, ordenó practicar las diligencias estatuídas en el artículo 1237 del Código Judicial. En consecuencia, se averiguó si el finado hubiera otorgado testamento, y si quedaron herederos abintestato; lo mismo, en el sentido de inquirir si dejó o no bienes hereditarios. Estos oficios dieron por resultado la no comparecencia de testamento alguno. En cuanto a los bienes resultaron los inscritos en la foja siete de estas diligencias, los cuales quedaron a cargo del depositario Jesús María Sánchez. Preparadas las actuaciones para recibir el concepto del respectivo Agente del Ministerio Público en este Circuito, lo emitió inclinándose al pronunciamiento de la yacencia de la herencia.

Luégo se presentaron Manuel Antonio y Eugenio Peñas iacoando demanda sobre petición de la herencia del finado, a título de hijos naturales. La demanda la enderezaron contra el Fiscal del Circuito.

Más tarde acude a este Juzgado María Higinia Murillo en solicitud de que se le declare heredera a título de hermana del causante. Fallece esta señora, y entonces Manuel de Jesús, María Purificación, María Teresa y José Cirilo Mosquera solicitan que se les reconozca personería para intervenir en el juicio en su condición de her[illegible] legítimos de la citada María Higinia Murillo, amén de haber formado un voluminoso pli[illegible] aspirantes a la hefencia, con mul-

diendo escritos, el infrascrito Juez dictó un auto interlocutorio de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos catorce, profirió la siguiente declaración: "Por las consideraciones expuestas el Juzgado del Circuito de Istmina administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara nulo todo lo actuado desde la foja dos del expediente, y las demás diligencias que sean consecuenciales."

Los interesados se alzaron de esta providencia para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, cuya Superioridad la reformó únicamente en el sentido de que la nulidad de lo actuado empiece desde la foja nueve en adelante.

Retrotraída la actuación al lugar indicado, las cosas han recobrado el dominio que tenían cuando el señor Agente del Ministerio Público emitió el concepto de que ya se ha hablado.

Por las consideraciones expuestas, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Se declara yacente la herencia de Eugenio Murillo, y además, se dispone:

1º Nómbrase curador de la herencia al señor José David Delgado.

2º Fíjense edictos para invitar a los que se crean con derecho a la sucesión;

3º Se ordena a las personas que puedan tener el testamento del finado, y el complemento que rece la disposición de sus bienes, para que los presenten en este Juzgado;

4º Dada la circunstancia de adquirir certidumbre de existencia de albacea, cítesele a fin de que manifieste si acepta o renuncia el cargo;

5º Remítase copia de este auto, con carta de estilo, al señor Intendente Nacional del Chocó, con el fin de que se sirva disponer la inserción de dicha pieza, por tres veces consecutivas, en la GACETA DE LA INTENDENCIA.

Luégo que el curador haya prestado juramento de cumplir su encargo, se comisionará al Juez Municipal de Tadó para la práctica de las diligencias estatuídas en el artículo 1242 del Código Judicial.

Fíjense edictos emplazatorios, por el término de cuarenta días en este lugar y en el de Tadó, para que el público se inteligencie del presente auto, en su parte conducente que extractará la Secretaría.

Cópiese y notifíquese.

PEDRO ELIAS SERRANO

El Secretario interino,

Jurenal Gómez L.,

EDICTO EMPLAZATORIO

República de Colombia—Intendencia Nal. del Chocó
Juzgado 1º del Circuito de Istmina

El Juez 1º del Circuito de Istmina por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Antonio Abad Ibargüen, el cual ha sido declarado abierto por auto de fecha veinticuatro de abril en curso, para que dentro de cuarenta días contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer por sí o por apoderado; bien entendido que si así lo hacen, se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar, según las leyes, y para que surta sus efectos legales se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de abril de mil novecientos quince siendo las tres de la tarde.

El Juez,

EDUARDO CARVAJAL

El Secretario, *Joaquín Guerra D.*

EDICTO

República de Colombia—Intendencia Nal. del Chocó.
Juzgado Municipal de San Pablo.

En el juicio ejecutivo que ante este Juzgado Municipal de San Pablo sigue el Señor Juan B. Mena, contra Feliciano del mismo apellido se han declarado en embargo, una casa de habitación, con solar y cocina, techo de hierro, piso de madera, ubicada en esta ciudad y siete marranas de cría. Los linderos de la casa son los siguientes:

Por el frente, con casa de Ana Lucía Asprilla, calle de por medio; por arriba, con terrenos de los Srs. Arboledas; por atrás, con la quebrada de San Pablo y por abajo, con casa de Román Mosquera.

Y para citar a los que se crean con derecho al inmueble y a las siete marranas, a fin de que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de febrero de mil novecientos quince, a las 3 y media de la tarde.

El Juez,

TOMAS DE A. CAICEDO M.

El Secretario interino,

Aristides Abadía V.

EDICTO

El Secretario del Juzgado Municipal de Condoto

HACE SABER:

Que en el juicio promovido por Maximiliano Lozano, por sí, contra Gregorio Perea, se han declarado embargados los siguientes inmuebles o fincas raíces: 1º Una casa con techo de paja, con su respectivo solar, y pavimento de madera situada en este lugar, y alinderada así: por arriba, casa de Víctor García; por abajo, solar de Faustino Lozano I.; por el frente, calle pública y por el centro, terrenos de "La Lozana." Se ignoran sus dimensiones. 2º Una pieza de habitación con techo de hierro y pavimento de madera, en construcción, pieza que hace parte de la casa de la Sra. Pascuala Lozano v. de Perea. Linderos: por arriba, solar del Sr. N. Rengifo C.; por abajo, casa de la Sra. Lozano v. de Perea; por el frente, calle pública y por el centro, terrenos de "La Lozana." De conformidad con el Art. 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los referidos inmuebles para que se presenten a hacerlos valer en juicio de tercería. En consecuencia, se fija el presente en el respectivo paraje de la Secretaría, hoy dieciocho de junio de mil novecientos quince.

El Secretario,

N. RENGIFO C.

Es copia fiel.

N. Rengifo C., Secretario,

IMPRENTA OFICIAL—QUIBDO.